

CONTRATO DGDFM-11-18

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA PARTE, **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; **GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; **OVAIDE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; **IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; **CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; E **INTEGRADORA LA AURORA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

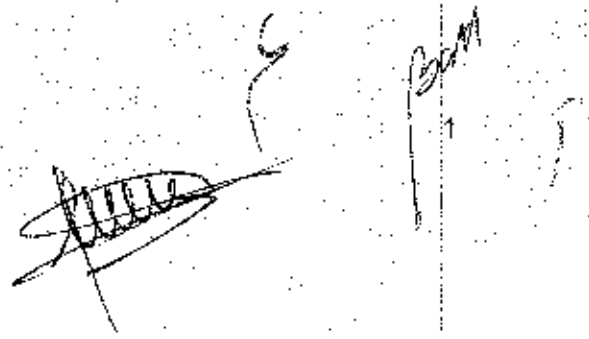
I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia de este contrato.

I.4.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme a las Suficiencias Presupuestales números 03318 y 03317, de fecha 15 de mayo de 2018.

I.5.- El presente contrato se adjudica como resultado de la Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

Se encuentra conformado por las empresas **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., OVAIDE, S.A. DE C.V., IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V. E INTEGRADORA LA AURORA, S.A DE C.V.**

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.1.1.- **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A DE C.V.**

II.1.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.1.3.- Su representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.1.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED]

II.1.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.1.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.1.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.1.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevara a cabo prácticas semejantes.

II.1.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en [REDACTED]

II.2.- GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.

II.2.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.2.3.- Su representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED]

manifestando a través de dicho manifestante que tales facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

II.2.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED]

II.2.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.2.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.2.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.2.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevara a cabo prácticas semejantes.

II.2.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado [REDACTED]

II.3.- OVAIDE, S.A. DE C.V.

II.3.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.3.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra [REDACTED]

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.3.3.- Su representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED] pública.

II.3.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.3.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.3.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.3.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevara a cabo prácticas semejantes.

II.3.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el [REDACTED]

II.4.- IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.

II.4.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.4.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.4.3.- Su representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], manifestando a través de dicho representante legal que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

[Handwritten signature]
4



II.4.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED]

II.4.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.4.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.4.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.4.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.4.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en [REDACTED]

II.5.- CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.

II.5.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.5.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED]
[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.5.3.- Su representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED]

[REDACTED], manifestando a través de dicho representante legal que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.5.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED]

II.5.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

[Handwritten signatures and marks]
5 9

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

II.5.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.5.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.5.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.5.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en [REDACTED]

II.6.- INTEGRADORA LA AURORA, S.A DE C.V.

II.6.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.6.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

II.6.3.- Su Representante, el C. Javier González Ruiz, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED]

[REDACTED] manifestando a través de dicho representante legal que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

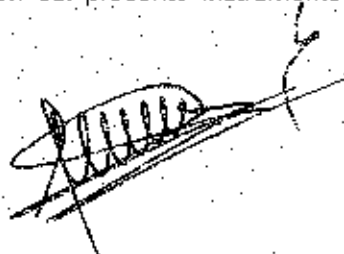
II.6.4.- Su representante, se identifica con [REDACTED]

II.6.5.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

II.6.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.6.8.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento no utilizará ni

 6 9

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevara a cabo prácticas semejantes.

II.6.9.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Acónitos, 43, depto. 102, Colonia Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se compromete con "**LA DEPENDENCIA**" a proporcionarle los "**Servicios Integrales Diversos como Apoyo a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal para el ejercicio fiscal 2018**", en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "**Los Servicios**", cuyas especificaciones, lugares de realización, programa, fecha de prestación de los servicios. Términos de Referencia y condiciones en las que se proporcionaran, se detallan en el Anexo Único mismos que debidamente firmado por los otorgantes forman parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar a "**LA DEPENDENCIA**", a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, los resultados de los servicios conforme al programa de entregables que se detalla en el Anexo Único a que se alude en la cláusula primera.

Para estos efectos "**LA DEPENDENCIA**" se compromete a entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información que en el caso requiera para dicho objeto y brindarle asimismo las facilidades necesarias para tal fin.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a guardar la confidencialidad debida y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de "**LA DEPENDENCIA**", la documentación e información que le proporcione ésta, así como respecto de los datos, entregables e informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de las prestaciones de los servicios materia del presente contrato, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**LA DEPENDENCIA**".

TERCERA.- "**EL PROVEEDOR**", se obliga a realizar "**Los Servicios**" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 67 días naturales. El inicio de los servicios se efectuará el día 10 del mes de mayo de 2018 y se concluirán a más tardar el día 15 de julio de 2018.



CUARTA.- El monto total del presente contrato, es de **\$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente.

El importe será fijo durante el plazo de la prestación del servicio y no estará sujeto a ajustes.

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar mensualmente a **"EL PROVEEDOR"** el importe total de los servicios prestados, sin que el total rebase el máximo indicado en la cláusula segunda por servicios prestados. Dichos pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA DEPENDENCIA"**, ubicado en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, y serán cubiertos vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación a más tardar a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** presente el informe mensual con sus anexos y sea aceptado a entera satisfacción por el administrador del contrato, los pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento.

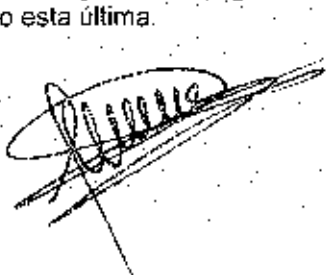
"LA DEPENDENCIA", a través de la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3(tres) días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad, cálculos, importe, y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de la o las facturas.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, rechazará la o las facturas indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, a fin de que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEXTA.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento en lo previsto por el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de **"LA DEPENDENCIA"** para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es el Licenciado Heriberto Barrón Sanabria, Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por el **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la **"LA DEPENDENCIA"**, incluyendo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, mismos que se constituirán a favor de **"LA DEPENDENCIA"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a la **"LA DEPENDENCIA"** y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso de que este haga de las instalaciones de la **"LA DEPENDENCIA"** en la prestación de los servicios y estará obligado a resarcir a esta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

 8



Para este efecto la "LA DEPENDENCIA" hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por este, "LA DEPENDENCIA" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este le sea exigido. De no cubrir "EL PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del o de los pagos pendientes de realizar a este; conforme al presente contrato.

NOVENA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga entregar a "LA DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez) días naturales a la fecha de suscripción del mismo, fianza por un valor igual al 20% (veinte por ciento) del importe total máximo señalado en la cláusula cuarta, que no incluirán el impuesto al valor agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la tesorería de la federación y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia emitida por "LA DEPENDENCIA" de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía; procedimiento al que también se sujetarán para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y
- e) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.

DÉCIMA.- Para el caso de atraso de que "EL PROVEEDOR" no realice los servicios del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total respecto del importe de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.



Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y su importe será efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá el importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que haya sido prestado con atraso.

Queda pactado asimismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula novena.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" asumen cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que se presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"LA DEPENDENCIA"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el **"EL PROVEEDOR"**:

- a) No garantice el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente 20% (veinte por ciento) del monto total máximo de este contrato, o del 20% (veinte por ciento) del importe máximo a erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, a que se refiere la cláusula novena del mismo.
- b) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- d) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el Anexo Único, en el que participo y que derivo en la suscripción del presente contrato, que se alude en la cláusula primera.
- e) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivado del mismo.
- f) No otorga a **"LA DEPENDENCIA"** las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por **"LA DEPENDENCIA"**, respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta.
- g) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.



Para el supuesto de incurrir **"EL PROVEEDOR"** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula **"LA DEPENDENCIA"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo presente, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales o a la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que este exponga que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se les imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

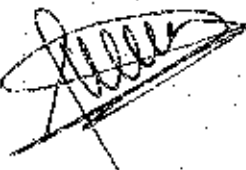
DÉCIMA QUINTA.- **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligación pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"** mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto el mismo deberá sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"**, mediante la formulación de un dictamen en que se precise las razones o las causas que den origen a la suspensión.

  11

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, previa a petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, esta reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De actualizarse los supuestos señalados en las cláusulas décima quinta y décima sexta, el pago de los gastos no recuperables sólo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a la **"LA DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso hayan incurrido **"EL PROVEEDOR"** y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula se efectuará en un término que no exceda de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que **"LA DEPENDENCIA"** haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el **"EL PROVEEDOR"**, y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"**, como empresario y patrón el personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal, por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que a sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a la **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA"** en igual término.

DÉCIMA NOVENA.- Las modificaciones al presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Quando **"LA DEPENDENCIA"** requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y este no implique incremento en el monto total máximo contratado o de los servicios contratados, de contar esta con el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha



vigencia, en el entendido que tal modificación solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**. En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes de los artículos 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La modificación de la garantía a que se alude en la cláusula novena deberá formalizarse dando la participación que corresponda a la institución afianzadora en términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente contrato y su Anexo Único a que se alude en la cláusula primera, respetando los derechos que sobre la información tiene **"LA DEPENDENCIA"** y se responsabiliza en el caso del mal uso que de ella se haga sin autorización previa y por escrito por la **"LA DEPENDENCIA"**, a un después de la terminación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" conformado por **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., OVAIDE, S.A. DE C.V., IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V. E INTEGRADORA LA AURORA, S.A DE C.V.,** se obligan a cumplir cabalmente y en forma solidaria con las obligaciones a su cargo estipuladas en este instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta a través del servidor público que se indica en la cláusula sexta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** a fin de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

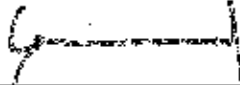
VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto a las bases de la cotización y a la normatividad vigente en la materia, así como en la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 10 del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Por "LA DEPENDENCIA"

**El Director General de Desarrollo
Ferroviario y Multimodal**


Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

El Director de Administración


C.P. Francisco Mayen Castro

Por "EL PROVEEDOR"

**INTERMEX COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**


C. Javier González Ruiz
Apoderado General

OVAIDE, S.A. DE C.V.


C. Javier González Ruiz
Apoderado General

CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.


C. Javier González Ruiz
Administrador Único

GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.


C. Javier González Ruiz
Apoderado General

IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.


C. Javier González Ruiz
Apoderado General

INTEGRADORA LA AURORA, S.A. DE C.V.


C. Javier González Ruiz
Apoderado General